



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO
DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

CIRCULAR No. 001

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES, TRABAJADORES OFICIALES, MONITORES ACADÉMICOS, BECARIOS Y MODELOS DE ARTES

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

FECHA: 27 de febrero de 2015

REF.: DETERMINACIÓN CATEGORÍAS TRIBUTARIAS DEL ARTÍCULO 329 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE.

RETENCIÓN EN LA FUENTE MÍNIMA PARA EMPLEADOS POR CONCEPTO DE RENTAS DE TRABAJO.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y TRÁMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCIÓN VIGENCIA 2015.

DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES EN LAS CATEGORÍAS TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 329 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1070 de 2013, todos los servidores públicos docentes, administrativos, educadores de enseñanza básica y media y trabajadores oficiales; los docentes ocasionales y especiales, los monitores académicos, becarios y los modelos que se encuentren en servicio activo, deben diligenciar el formato de Determinación Categoría Tributaria U-FT-08 004 012 el cual se encuentra disponible en nuestro sitio web http://www.unal.edu.co/dnp/index_sp.html (Link Descargas).

En tal sentido, conforme lo señala el Decreto 2623 del 17 de Diciembre de 2014, artículo 7º, literal a) **NO están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios** por el año gravable 2014 los siguientes contribuyentes:

(...)

- a) Los empleados cuyos ingresos brutos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. Serán considerados como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos

correspondan en un porcentaje igualo superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común, siempre y cuando en relación con el año gravable 2014 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123'682.500).
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$38'479.000).
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76'958.000).
4. Que el valor de las compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$76'958.000).
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$123'682.500).

Para funcionarios que se encuentran en comisión de estudios, en año sabático u otro ausentismo, fuera del país, el formato debidamente diligenciado y firmado, debe ser enviado por medio electrónico a la Sede respectiva, a saber:

Nivel Nacional y Sedes de Presencia Nacional - divsalpres_nal@unal.edu.co

Sede Bogotá - salarialp_bog@unal.edu.co

Sede Medellín - nomina_med@unal.edu.co

Sede Manizales - nomina_man@unal.edu.co

Sede Palmira - nomina_pal@unal.edu.co

Los servidores públicos que no suministren la información de que trata el formato U-FT-08 004 012, deberán ser reportados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme lo señala el artículo 1º del Decreto 1070 de 2013; no se podrá modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que debieron practicarse, cuando la información no sea entregada a tiempo a la Oficina de Nómina o dependencia que haga sus veces en la Sede.

El formato una vez firmado, debe ser radicado en la Dirección de Personal Académico y Administrativo o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, **antes del día 31 de marzo de 2015.**

RETENCIÓN EN LA FUENTE MINIMA PARA EMPLEADOS POR CONCEPTO DE RENTAS DE TRABAJO.

Para los funcionarios categorizados como empleados, cuyos ingresos totales percibidos durante el año 2014 sean iguales o superiores 1.400 UVT, es decir \$38.479.000 conforme al Numeral 2 del literal a) del artículo 7º del Decreto 2623 de 2014, la retención en la fuente será como mínimo la que resulte de aplicar la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario a la base gravable mensual que se determina restando los aportes obligatorios en salud, pensión, fondo de solidaridad y gastos de representación docentes a cargo del trabajador.

Esta información la suministrará el funcionario a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede **antes del 31 de marzo de 2015,** mediante

el formato DETERMINACIÓN CATEGORÍA TRIBUTARIA código U-FT-08.004.012, disponible en nuestra página web http://www.unal.edu.co/dnp/iframes/s_p/descargas_sp.html Link Descargas), la cual será tenida en cuenta en el momento de comparar la retención en la fuente por el Sistema Ordinario con la tabla que indica el artículo 3º del Decreto 0099 de 2013.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA ORDINARIO.

La Ley 1607 de 2012 “*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*” y los Decretos Reglamentario 0099 y 1070 de 2013, dieron a conocer los cambios en la determinación del porcentaje fijo de retención en la fuente, el cálculo mensual en la nómina periódica y los lineamientos nacionales para Empleados Públicos Docentes, Administrativos, Educadores De Enseñanza Básica y Media, Docentes Ocasionales y Especiales, Trabajadores Oficiales, Monitores Académicos Becarios y Modelos de Artes que soliciten las deducciones establecidas que les permita disminuir la retención en la fuente, calculada por el procedimiento ordinario:

1. El Artículo 387 del estatuto Tributario modificado por la Ley 1607 de 2012 y reglamentado por el artículo 2º del Decreto 0099 de 2013, define como beneficios tributarios para el cálculo de la base por el sistema ordinario:
 - a. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario (hasta 1.200 UVTs del año 2014, \$32'982.000 y un máximo deducible mensual de 100 UVTs, \$2'828.000 para el año 2015).
 - b. Los pagos realizados por medicina pre-pagada o seguros de salud (siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere 16 UVTs, (\$452.000).
 - c. Deducción por Dependientes, al cual se accede según los requisitos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 387 del E.T. y definidos mediante el artículo 2º del Decreto 0099 de 2013, y que corresponde a un descuento de hasta el 10% por personas dependientes, hasta un monto máximo mensual de 32 UVTs (\$905.000) para el año 2015.
2. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias y a cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC), no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta hasta una suma que adicionada a los aportes obligatorios en pensión no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVTs por año, (\$107'460.000) de conformidad con el Artículo 126 del Estatuto Tributario y reglamentado por los artículos 3º y 4º de la Ley 1607 de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos funcionarios a quienes se aplica la retención mínima según fue señalado anteriormente, conforme a la tabla establecida en el artículo 384 del Estatuto Tributario, la retención no podrá ser inferior a la señalada en dicho artículo a cuya base solo se le podrá restar los aportes obligatorios en salud, pensión, fondo de solidaridad y gastos de representación docentes a cargo del trabajador.

REQUISITOS PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO:

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina pre-pagada aportados durante el año 2014, pierden vigencia el **próximo 15 de abril**, por lo que, a partir de esa fecha ya no hay lugar al beneficio tributario que permite restarlos de la base de cálculo de la retención en la fuente. Los nuevos certificados en original, deben ser radicados en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede **a más tardar el 15 de abril de 2015**, anexando:

- a) Original de la certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2014, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, únicamente procede respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (D.R.3750 de 1986 Art.8º). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad presentará comunicación haciendo manifiesta su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él. En tal sentido por favor anexar diligenciado el formato DEDUCIBLE DE VIVIENDA código N-FT-008.004.003, disponible en nuestra página web http://www.unal.edu.co/dnp/iframes/s_p/descargas_sp.html (link descargas). Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.
- b) Original de la certificación expedida por la empresa de medicina pre-pagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2014 por contratos de prestación de servicios ó seguros de salud, según se trate, con el límite de pagos realizados a Planes Adicionales de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- c) Para DEDUCIBLES POR DEPENDIENTES de que trata el artículo 2º del Decreto 99 de 2013, el funcionario radicará el formato con código U-FT-08.004.011 disponible en el sitio web http://www.unal.edu.co/dnp/iframes/s_p/descargas_sp.html (link descargas), debidamente diligenciado con la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.

En casos de cambio de Empleador, para acceder a la deducción de aportes obligatorios realizados por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud, la certificación de los aportes realizados en el año 2014 se debe solicitar ante la entidad donde laboró en el año 2014, según lo señala el artículo 3º del Decreto 2271 de 2009.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2015, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil quince (15.,

(ORIGINAL FIRMADO POR)

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO
Jefe División Nacional Salarial y Prestacional